Edelvives.-Yolanda Salinas Gabriel y Kenneth Mooney O'Callaghan. «English Work Book 8.º EGB». Idioma moderno: Inglés.

O'Callaghan. «English Work Book 8.º EGB». Idioma moderno: Inglés. Ciclo Superior, 8.º

Teide.—F. Rincón, P. Gimeno, F. Juste y M. Oriach. «Puesta a punto de lectura». Lengua Castellana. Ciclo Superior, 6.º

Teide.—F. Rincón, P. Gimeno, F. Juste y M. Oriach. «Revista hablada». Lengua Castellana. Ciclo Superior, 6.º

Teide.—F. Rincón, F. Juste, P. Gimeno, M. Oriach y J. Sánchez-Enciso. «Manual del Cuentacuentos». Lengua Castellana. Ciclo Superior, 6.º

Teide.—F. Rincón, F. Juste, P. Gimeno, y J. Sánchez-Enciso. «Pensagrama». Lengua Castellana. Ciclo Superior, 7.º

Teide.—F. Rincón, F. Juste, P. Gimeno, R. Bonet y J. Sánchez-Enciso. «Teletipo». Lengua Castellana. Ciclo Superior, 7.º

Teide.—F. Rincón, F. Juste, P. Gimeno y J. Sánchez-Enciso. «Calidoscopio Literario». Lengua Castellana. Ciclo Superior, 7.º

Teide.—C. López, A. de Diego y J. Tusón. «Diálogo». Lengua Castellana. Ciclo Superior, 7.º

Teide.—C. López, A. de Diego y J. Tusón. «Diálogo». Lengua Castellana. Ciclo Superior, 7.º

Teide.—L. Segarra y J. Baldrich. «Pluma. Matemáticas cuaderno 1». Matemáticas. Ciclo Superior, 8.º

Teide.—L. Segarra y J. Baldrich. «Pluma. Matemáticas cuaderno 2».

Matemáticas. Ciclo Superior, 8.º
Teide.-L. Segarra y J. Baldrich. «Pluma. Matemáticas cuaderno 2».
Matemáticas. Ciclo Superior, 8.º
Teide.-L. Segarra y J. Baldrich. «Pluma. Matemáticas cuaderno 3».
Matemáticas. Ciclo Superior, 8.º
Teide.-L. Segarra y J. Baldrich. «Pluma. Matemáticas cuaderno 4».
Matemáticas. Ciclo Superior, 8.º

Matemáticas. Ciclo Superior, 8.º
Teide,-L. Segarra y J. Baldrich. «Pluma. Matemáticas cuaderno 5».
Matemáticas. Ciclo Superior, 8.º
Teide,-L. Segarra y J. Baldrich. «Pluma. Matemáticas cuaderno 6».
Matemáticas. Ciclo Superior, 8.º
Teide,-L. Segarra y J. Baldrich. «Pluma. Matemáticas cuaderno 7».
Matemáticas. Ciclo Superior, 8.º

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 25 de mayo de 1988, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia, para el desarrollo de prestacio-17145 nes básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia un Convenio-Programa de colaboración para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 25 de mayo de 1988.-El Secretario general técnico, José Antonio Grinan Martinez.

ANEXO

Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales

En Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS

De una parte, excelentísimo señor don Manuel Chaves González, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y, de otra, en representación de la Junta de Galicia, el ilustrísimo señor don Francisco Carballal Lugris, Secretario general técnico de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Galicia.

INTERVIENEN

ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente Convenio-Programa es lograr la colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Galicia para financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestacio-

ce servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad.

Que con el presente Convenio, la Junta de Galicia en uso de las competencias a que se refiere los artículos 27, puntos 23 y 26 y el 33, puntos 2 y 4 de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, que aprueba el Estatuto de Autonomía, y la Ley 3/1987, de 27 de mayo, de Servicios Sociales, pretende mejorar las dotaciones destinadas a la red de servicios sociales generales en el ámbito de la Comunidad.

Que, sin perjuicio de las competencias que a cada una de las partes le corresponden en esta materia, ambas consideran necesario reforzar el papel de las Corporaciones Locales en cuanto a la prestación de servicios sociales se refiere, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, son éstas las competentes en esta prestación, destacando el carácter obligatorio y exigible de tal competencia para los municipios con población superior a 20,000 habitantes, de acuerdo con los artículos 26.1, c), y 18.1, g), del citado texto legal.

Que con el presente Convenio el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social da un paso más en el desarrollo de su plan de acción en el área de la Secretaría General para la Seguridad Social (1987/90) que, entre otras medidas, contempla la «Promoción de un sistema de servicios sociales que garantice unas prestaciones básicas para todos los ciudada-

nos en situación de necesidad».

Que el procurar este apoyo, a través de mecanismos de concertación, hace posible evitar las superposiciones en la actuación administrativa y nace posiole evitar las superposiciones en la actuación administrativa y generar una red de atención en la que las responsabilidades de cada nivel de la Administración sean complementarias de las otras. Con ello se actúa en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local, ya citada, que establece que «La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónómas, tanto de servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará mediante los convenios administrativos que suscribano. mediante los convenios administrativos que suscriban»,

Que la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1988, incluye créditos adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Dirección General de Acción Social - que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 19.12.313B.451 «A Comunidades Autónomas para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Pro-

Que la Comunidad Autónoma de Galicia dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Que con la puesta en marcha de este plan concertado de prestaciones básicas de servicios sociales se pretende, finalmente, alcanzar, de forma progresiva, la cobertura territorial del nivel básico de prestaciones de servicios sociales indicado, en municipios o Entes locales que aún no hayan puesto en funcionamiento tales servicios, o en aquellos que lo hayan hecho de una manera insuficiente, y de acuerdo con la planificación de la Comunidad Autónoma de Galicia.

A tales fines, suscriben el presente Convenio, que articulan a tenor

de las siguientes clausulas:

servicios sociales existentes.

Primera. Objeto del Convenio.-Constituye el objeto del presente Convenio la articulación de la cooperación a desarrollar entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales de su territorio.

Segunda. Prestaciones básicas de servicios sociales.-A efectos de este Convenio, se considerarán prestaciones básicas de servicios sociales las de información y orientación, ayuda a domicilio, prevención e inserción y alojamiento y convivencia, entendiendo que con ello no se contraviene lo regulado en la legislación propia de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La información y orientación irán dirigidas a individuos, grupos e instituciones sobre los derechos que pudieran corresponderles y los recursos sociales existentes, así como asesoramiento especializado sobre problemas sociales y su canalización, cuando sea necesario, a los demás

La prevención e inserción social se refiere a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidas a personas y colectivos en situaciones de riesgo o marginación social, con el objeto de prevenir marginaciones sociales y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

La ayuda a domicilio tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a los indíviduos y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psico-familiar para alguno de sus miembros.

Finalmente, la prestación de alojamiento y convivencia supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar ade-

cuado.

Tercera. Proyectos que pueden ser objeto de financiación.-Los proyectos a financiar, según los terminos del presente Convenio, tendran como finalidad la dotación y mantenimiento de cualquiera de los siguientes tipos de Centros:

a) Centros de servicios sociales, como equipamientos de carácter comunitario, dotados de los equipos técnicos, incluidas las unidades básicas de trabajo social o denominación similar, y los medios necesarios que den soporte a las prestaciones básicas enumeradas en el apartado anterior.

 b) Albergues, como servicios destinados a procurar, con carácter temporal, la prestación de alojamiento a transeúntes sin medios económicos y a otras personas marginadas, atendiendo, asimismo, a su

inserción personal y social.
c) Centros de Acogida, como establecimientos residenciales no permanentes, destinados a acoger, en medida de urgencia, a personas en situación de graves conflictos convivenciales o carentes de medio familiar adecuado, procurando el necesario tratamiento para la normalización de su convivencia.

En todos los supuestos, los proyectos podrán referirse a Centros de nueva creación o a la ampliación o adaptación de los ya existentes, y afectarán tanto a gastos de personal y funcionamiento como a los que se deriven de la cobertura de las prestaciones básicas de servicios sociales que se contemplan. La presentación de proyectos se acomodará a la documentación normalizada que figura como anexo del Convenio.

Cuarta. Selección y aprobación de proyectos.-La selección y aprobación de los proyectos que hayan de financiarse en ejecución del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la clausula precedente, corresponderá a la Comunidad Autónoma. Los proyectos aprobados serán remitidos por la Comunidad Autónoma al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Dirección General de Acción Social- para su incorporación, en su caso, como anexo al Convenio.

El plazo límite para la recepción de proyectos aprobados será el 30

de junio de 1988.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera agotado la aportación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social prevista en la clausula quinta, dichos fondos disponibles, junto con los correspondientes a otras Comunidades Autónomas que se encontraran en la misma situación, podrán ser redistribuidos, siguiendo el mismo criterio y para atender la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Quinta. Aportaciones económicas de las partes.-La aportación económica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para los fines del presente Convenio, será como máximo de 174.096.000 pesetas, de conformidad con los criterios de distribución acordados conjuntamente

entre el citado Departamento y las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma aportará, para la financiación de los proyectos seleccionados, una dotación económica de igual cuantía, al

menos, que la aportada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La Comunidad Autónoma de Galicia determinará la cuantía de las

Corporaciones Locales de su territorio responsables de cada proyecto.

Sexta. Pago y justificación de la subvención.-Tras la firma del protocolo, por el que los proyectos aprobados se incorporen al presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Galicia la cantidad que le corresponda, de acuerdo con los proyectos presentados, siempre que esté dentro del límite máximo previsto en la cláusula 5.2, y teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo tercero de la cláusula cuarta.

A estos efectos, será requisito previo a la efectividad de la transferencia la acreditación, por parte de la Comunidad Autónoma y de las Corporaciones Locales que participen, de que en sus respectivos presupuestos existe retenido crédito suficiente para hacer frente a los

compromisos contraidos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria y el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, sobre justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Presupuestos del Estado para 1988, por el que se da nueva redacción del artículo 153, regla sexta, de la Ley General Presupuestaria. la Comunidad Autónoma de Galicia justificara la subvención ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante la correspondiente certificación de haber sido registrado, en su contabilidad, el ingreso de la subvención percibida para la finalidad prevista.

La Comunidad Autónoma, a su vez, proveerá los mecanismos de control financiero necesarios para garantizar la asignación de las partidas presupuestarias acordadas a cada proyecto de manera que, al finalizar el ejercicio, remita Memoria financiera de ejecución del gasto del presente Convenio al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requisito este imprescindible para una posible prórroga o renovación del Convenio.

Séptima. Obligaciones de información.-La Comunidad Autónoma Septima. Obligaciones de información.—La Comunidad Autónoma de Galicia remitirá al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una Memoria semestral que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financien en base a este Convenio. Asimismo, al finalizar el año 1988 la Comunidad Autónoma efectuará la evaluación de las acciones contempladas en el Convenio. Tanto esta evaluación como la Memoria semestral se basarán en una

documentación homogénea, cuyos contenidos serán acordados en la

Comisión de Seguimiento.

La presentación de las referidas Memoria y evaluación serán requisitos imprescindibles para la posible prórroga del Convenio. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá a la Comunidad

Autónoma de Galicia información sobre todas las acciones que se desarrollen durante el ejercicio en las distintas Comunidades Autónomas que hayan suscrito Convenios similares al presente.

Los intercambios de información, relativos al presente Convenio, se establecen sin perjuicio de las obligaciones contraidas en el Convenio en materia de información sobre acción social y servicios sociales, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia,

el 3 de noviembre de 1987.

Octava. Comisión de Seguimiento.-La Comunidad Autónoma de Galicia designará un representante que integrará la Comisión de Seguimiento del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, conjuntamente con un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante de cada una de las Comunidades Autónomas que firme el Convenio con idéntica finalidad, cuyo objetivo será revolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, prestar asistencia técnica a las Administraciones firmantes y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

El representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será designado por la Directora general de Acción Social, y el representante de la Comunidad Autónoma de Galicia, por el Director general de

Acción Social,

Novena. Duración del Convenio.-La duración del Convenio se establece para el año 1988 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación; no obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos para dar continuidad a las acciones iniciadas, sin perjuicio de extender el Convenio a nuevos proyectos en función de la planifiación prevista y de las disponibilidades presupuestarias.

Decima. Delegaciones.-Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad. Social se designa a la Dirección General de Acción Social como el Centro directivo competente para el desarrollo de las funciones que al mismo le están atribuidas en este Convenio y, en particular, para la firma de los protocolos adicionales con los proyectos aprobados

Por la Junta de Galicia se designa a la Dirección General de Acción Social de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, para los mismos fines establecidos en el parrafo anterior correspondientes a la Comuni-

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Chaves González. Por la Junta de Galicia, el Secretario general técnico de la Consejeria de Trabajo y Bienestar Social, Francisco Carballal Lugris.

Anexo relativo a modelos de solicitud para la financiación de proyectos

- Modelo de presentación común al conjunto de los proyectos del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales.
 - Modelo para Centros de Servicios Sociales. Modelo para Centros de Acogida y Albergues.

Las normas de cumplimentación les serán remitidas próximamente.

THE RESIDENCE OF A STATE OF A SECURITION OF A

MODELO 1 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIO-PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PRESTACIONES BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES PROYECTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE Dirección General de: Dirección Teléfono Responsable técnico de los proyectos Dirección Teléfono PROYECTOS A FINANCIAR Número de proyectos 1. Centros de Servicios Sociales 2. Albergues 3.1 Infancia 3. Centros de acogida 3.2 Mujer 3.3 General Total número de proyectos ... FINANCIACION DE LOS PROYECTOS Aportación de las Corporaciones Locales Aportación de la Comunidad Autónoma Aportación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Total Autoridad responsable de los proyectos Sello, fecha y firma.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL COMUNIDAD AUTONOMA DE								
Solicitud de financiación de proyectos para Centros de Servicios Sociales								
	del proyecto(1)							
1.2 Dirección;	Teléfono: Teléfono:							
2. Ambito de actuación:								
2.1 Comarcal:	. Número de municipios							
	Número de núcleos de población							
	Número de núcleos de población							
2.2 Municipal:	,							
2.3 Barrio:	.							
2.4 Otro;								
2.5 Población total de la zona:								
Año de creación del CSS:								
4. M del Centro:	<u></u>							
5. Presupuesto en 1987:								
6. Participación de la población en	relación con el CSS:							
6.1 ¿Existe órgano de participaci ¿Está prevista su creación?6.2 En caso de existir órgano de y composición.	ión?							
7. Breve referencia a la problemáti relación con las prioridades para	ica social de la zona y otras circunstancias en la selección de proyectos,							

(1) A cumplimentar por las Comunidades Autónomas de acuerdo con los códigos establecidos por el INE que fueron enviados con fecha 28 de marzo de 1988

THE REPORT OF A COURT OF A COURT

(2) Cumplimentar los presupuestos en miles de pescias.
 (3) Inciuir solamente el personal estructural del CSS. No incluir el contratado con cargo a progràmas.

MINISTERIO DE FRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIO PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PRESTACIONES BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES

Albergues (1)

1.1 Administración local titular del provento

3. Si se trata de un Centro de acogida, indicar sector:

Mujer (1)

5.1 Presupuesto
5.2 Usuarios
5.3 Plantilla

Númeri de glazas

relación con las prioridades para la selección de proyectos.

2.2 Municipal: ...

2.3 Barrio: 2.4 Otro:

4. Ano de creacion del Centro de Acogida o Albergue:

actuación del Centro de Acogida o Albergue:

1.2 Directión: Teléfono: Teléfono:

Centros de acogida (1)

☐ Infancia (1)

General (1)

Observaciones

COMUNIDAD AUTONOMA DE

Solicitud de financiación de

I. Datos de identificaçión

2. Ambito de actuación

5. Si existia en 1987, indicar:

Tipo de Centra

o Servicio (13)

Titularidad.

THE SECOND CONTRACTOR OF THE SECOND S

(1) A rollenar por las Comunidades Antonomas segon los súdigos establecidos en la Metodología de la Estadística de
Acción Social y Servicios Socia es [2] A r. Jegar por la Comunidades Antonoma, según los cidagos establecidos por el iN), que les fueron enviados con
fecha 28 de marzo de 1988

7. Breve referencia a la problemática social de la zona y otras circunstancias en

6. Otros Servicios Sociales existentes para el colectivo de referencia en el ámbito de

Dependencia

:nsutucional

2.6 Total

					E.	<u> </u>		
					Pi	royecto	<u> </u>	
3. Créditos para el supuesto d valorada.)	la gestión le que este	directa in deter	o con minad	certada o os los pi	de los prog rogramas e	ramas. (Cum n función de	plimentar en la demanda	
	-	Número de usuanos		Ge	stión	Asignación presupuestaria	Observaciones	
['		ue usua.	lios	Propia Concertada		prevista	<u> </u>	
Tratamiento psicoso								
Actividades ocupaci de inserción	_					j 		
Convenios programa formación y asign voluntarios								
4.2 Condici Albergu 4.3 ¿Dispon En caso	ones para e. e el Centro afirmativo negativo, del volunt	la adm o de Est o, adju- fecha p ariado e	nisión atuto ntar, previst en el C	y perma o Norma a para s Centro de	anencia en as de funcio u claboraci : Acogida c	onamiento? [ión: Albergue (o	le Acogida o	
7. Característic		 -		ro de Ac	ogida o Al	bergue.		
	Caracteristica actuales	ss Caracte proyec		En caso de existir edificación,				
	m Plaza	s m	Plazas	Año e	de inicio d	e las obras		
Dormitorio	<u> </u>			Año	de finaliza	ción:		
Comedor	f [puesto de		1	
Convivencia-Act.				y equ	ipamiento:	<u> </u>		
Dirección adminis- trativa								
Otros	!		_					
Total							·	

17146 RESOLUCION de 25 de mayo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el desarrollo de prestactones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja un Convenio-Programa de colaboración para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 25 de mayo de 1988.-El Secretario general técnico, José Antonio Griñan Martínez.

ANEXO

Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales

En Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS:

De una parte, excelentísimo señor don Manuel Chaves González, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y, de otra, el excelentísimo señor don Luis Cañada Royo, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

INTERVIENEN:

ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose reciprocamente capacidad de contratar y obligandose en los términos de este documento.